

#356

23 de julio de 1968

Ley que modifica nuevamente los parrafos I, II, III, del Art. 43 de la Ley No. 221 de Organización Judicial, del 21 de noviembre del año 1927, modificado ultimamente por las Leyes Nos. 6202, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150 del 12 de mayo de 1967 en el sentido de que los juzgados de 1<sup>ra</sup> Instancia de los distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional de Santiago, La Vega y Duarte queden divididos en Cámaras.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 36630

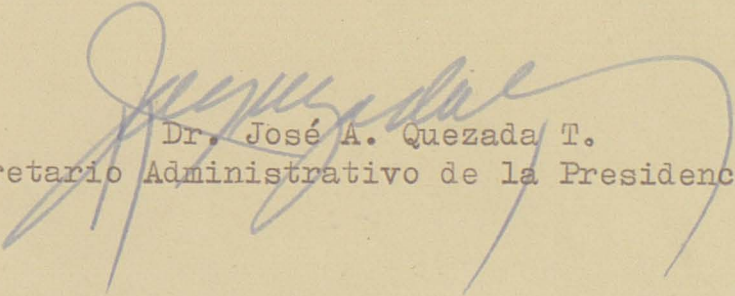
25 JUL 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se modifican los párrafos I, II y III del artículo 43 de la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial, modificados últimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, ha sido promulgada en fecha 23 de julio en curso, y registrada bajo el No. 334.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 36630

25 JUL 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Plácese comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se modifican los párrafos I, II y III del artículo 43 de la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial, modificados últimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, ha sido promulgada en fecha 23 de julio en curso, y registrada bajo el No. 334.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 36630

25 JUL 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se modifican los párrafos I, II y III del artículo 43 de la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial, modificados últimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, ha sido promulgada en fecha 23 de julio en curso, y registrada bajo el No. 334.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 36630

25 JUL 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Plácese comunicarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se modifican los párrafos I, II y III del artículo 43 de la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial, modificados últimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, ha sido promulgada en fecha 23 de julio en curso, y registrada bajo el No. 334.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/eq.



**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Joaquín Balaguer*  
*1968*

*Al Sr. Presidente del Senado en la fecha de junio 18 de 1968*

28242 !

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán

Al  
Presidente del Senado y de Diputados,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En razón de que el crecimiento demográfico de la Provincia de Santiago, unido al desarrollo y aumento de las actividades económicas de sus habitantes, requiere la creación de una nueva Cámara Civil y Comercial que agilice el conocimiento de los expedientes litigiosos y administrativos de ese Distrito Judicial, lo cual se puede obtener con la supresión de su actual Cámara de Trabajo, me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley encaminado a la creación de una nueva Cámara Civil y Comercial en adición a la ya existente en la citada demarcación política, las cuales tendrán aparte de su competencia normal, el conocimiento, en grado de apelación, de los procesos relativos a los conflictos laborales de dicha provincia.

Por este mismo proyecto, se modifican nuevamente los párrafos I, II y III del artículo 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre del año 1927, modificados últimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de



**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, en el sentido de que los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega y Duarte queden divididos en cámaras, tal como ha quedado consignado en el proyecto de ley anexo; con la única excepción de que las cámaras civiles y comerciales del Distrito Judicial de Santiago se les ha incorporado las atribuciones para conocer de los conflictos laborales que surjan en esa localidad entre obreros y patronos, en la misma forma que se le ha atribuido a las cámaras civiles y comerciales de los Distritos Judiciales de las Provincias de La Vega y Duarte, quedando suprimida de esa manera la Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del mencionado Distrito Judicial de Santiago, creada por la Ley No.5055, de fecha 19 de diciembre del año 1958. Por otra parte también quedan modificadas las Circunscripciones de las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional en razón de que al elevarse a ocho los Juzgados de Paz en el Distrito Nacional en virtud de la Ley No. 313, de fecha 6 de mayo de 1968, se ha juzgado conveniente incorporar en el anexo proyecto los cambios operados en las nuevas Circunscripciones.



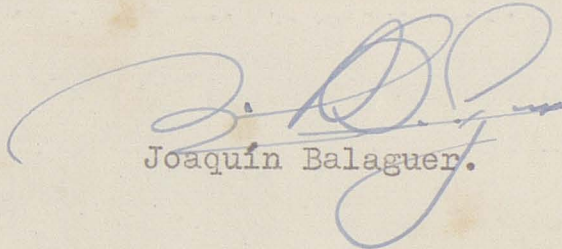
**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-3-

Por las razones antes expuestas, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago se encuentra dividido en tres Cámaras Penales, una Cámara Civil y Comercial y una Cámara de Trabajo, que juzgan, dentro de los límites de su competencia, los procesos sometidos a su decisión;

CONSIDERANDO que con motivo del aumento de la población de la Provincia de Santiago y del desarrollo de las relaciones económicas de sus habitantes, se han elevado extraordinariamente los casos sometidos a la consideración de la Cámara Civil y Comercial de dicho Juzgado de Primera Instancia, no resultando así para la Cámara de Trabajo, según lo demuestran los datos estadísticos aportados al respecto;

CONSIDERANDO que por la razón antes expuesta se hace imprescindible la creación de una nueva Cámara Civil y Comercial para aquel Distrito Judicial, atribuyéndoles a dichas dos Cámaras Civiles y Comerciales, el conocimiento, en grado de apelación, de los procesos relativos a los conflictos laborales, obviándose así el retardo en la administración de la justicia;

CONSIDERANDO por otra parte, que en vista de la modificación de los límites de los Juzgados de Paz del Distrito Nacional, introducida por la Ley No. 313, de fecha 6 de mayo de 1968, y mediante la cual se asciende a ocho los tribunales de esta categoría en esta última jurisdicción, es preciso, por otra parte, proceder a la rectificación de los límites de las Cámaras Civil y Comercial de la Primera y Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican nuevamente los Párrafos I, II y III del Art. 43 de la Ley N. 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, modificados últimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, para que rijan de la siguiente manera:

Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los distritos judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega y Duarte, estarán divididos en Cámaras.

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, habrá dos Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y seis Penales.

- 2 -

En el de Santiago habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo, y tres Penales.

En el de La Vega habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, y dos Penales.

En el de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, y dos Penales.

Párrafo II.- Las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional y las Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo de Santiago, se denominarán, respectivamente, de la Primera y de la Segunda Circunscripción, y cuyos límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripción;

b) Para la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Circunscripción;

c) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción de Santiago, la zona del Municipio de Santiago, comprendida por el lado Norte y (o) Este de la Carretera Puñal, siguiendo hasta la Avenida Duarte; las calles Duarte, del Sol, 30 de Marzo, Avenida Imbert y la carretera Duarte; los Municipios de Jánico y de Tamboril y el Distrito Municipal de Licey;

d) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción de Santiago, la zona del Municipio de Santiago opuesta a la jurisdicción de la Primera Circunscripción, en toda su extensión por los lados y aceras Sur y (u) Oeste de las mismas vías y calles, el Municipio de San José de las Matas y los Distritos Municipales de Villa González y Villa Bisonó.

Párrafo III.- Cada Cámara conocerá exclusivamente de los asuntos de su competencia surgidos en sus respectivas circunscripciones. Sin embargo, la Primera Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, retendrá, hasta su solución final, los expedientes de que hubiere sido apoderada antes de entrar en vigor la presente Ley. Asimismo, la Segunda Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de dicho Juzgado de Primera Instancia, será competente para fallar los expedientes laborales de que se encuentre apoderada la Cámara de Trabajo, que se suprime, a la misma fecha.

Art. 2.- Se agrega el siguiente párrafo al mismo Art. No. 43 de la referida ley, el cual dirá del modo siguiente:

Párrafo IV.- En aquellos Juzgados de Primera Instancia que estuvieren divididos en más de una Cámara Civil y Comercial, éstas conocerán de las apelaciones de las sentencias que dicten en materia civil los Juzgados de Paz de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo que disponen las leyes de procedimiento y de Organización Judicial vigentes. Sin embargo, las dos Cámaras Civil y Comercial, y de Trabajo de la Primera y Segunda Circunscripción de Santiago, conocerán de las apelaciones que se intenten contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Paz de Trabajo creado por la Ley No.5055, de fecha 19 de diciembre de 1958, siendo en estos casos la Cámara que tenga jurisdicción territorial sobre el domicilio ó residencia del intimado en apelación, la competente para juzgar el asunto en segundo grado. Si hubiere más de un intimado, la apelación se llevará por ante cualquiera de dichas Cámaras.

Art. 3.- Queda suprimida la Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, creada por la Ley No.5055 de fecha 19 de diciembre de 1958.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a hacer las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Art. 5.- La presente ley modifica o deroga toda disposición que le sea contraria.

DADA....etc.....

~~00220~~  
Núm.- 00220

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
20 de julio de 1968.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.28242, de fecha 18 de junio del año en curso, y del anexo proyecto de ley que modifica nuevamente los Párrafos I, II, III del Art. 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre del año 1927, modificados últimamente por las Leyes Nos.6208, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, en el sentido de que los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega y Duarte queden divididos en Cámaras.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en Funciones.

rh.

~~00220~~

Núm.- 00221

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
28 de julio de 1968.-

Señor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica nuevamente los párrafos I, II, y III del Art. 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre del año 1927, modificados últimamente por las Leyes Nos.6208, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, en el sentido de que los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega y Duarte queden divididos en Cámaras.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en Funciones.

rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago se encuentra dividido en tres Cámaras Penales, una Cámara Civil y Comercial y una Cámara de Trabajo, que juzgan, dentro de los límites de su competencia, los procesos sometidos a su decisión;

CONSIDERANDO que con motivo del aumento de la población de la Provincia de Santiago y del desarrollo de las relaciones económicas de sus habitantes, se han elevado extraordinariamente los casos sometidos a la consideración de la Cámara Civil y Comercial de dicho juzgado de Primera Instancia, no resultando así para la Cámara de Trabajo, según lo demuestran los datos estadísticos aportados al respecto;

CONSIDERANDO que por la razón antes expuesta se hace imprescindible la creación de una nueva Cámara Civil y Comercial para aquel Distrito Judicial, atribuyéndoles a dichas dos Cámaras Civiles y Comerciales, el conocimiento, en grado de apelación, de los procesos relativos a los conflictos laborales, obviándose así el retardo en la administración de la justicia;

CONSIDERANDO por otra parte, que en vista de la modificación de los límites de los Juzgados de Paz del Distrito Nacional, introducida por la Ley No.313, de fecha 6 de mayo de 1968, y mediante la cual se asciende a ocho los tribunales de esta categoría en esta última jurisdicción, es preciso, por otra parte, proceder a la rectificación de los límites de las Cámaras Civil y Comercial de la Primera y Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican nuevamente los Párrafos I, II y III del Art. 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial.

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1968*

REGISTRADA AL No. *354* en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, *2* de *Julio* 19*68*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
EL CONGRESO NACIONAL

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica nuevamente los párrafos I, II y III del Art. 43 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, del 21 de Nov. del 1927. PAG. 2

cial, del 21 de noviembre de 1927, modificados últimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de febrero de 1963, 332, del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, para que rijan de la siguiente manera:

Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los distritos judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega y Duarte, estarán divididos en Cámaras.

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, habrá dos Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y seis Penales.

En el de Santiago habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales de Trabajo, y tres Penales.

En el de La Vega habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, y dos Penales.

En el de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, y dos Penales.

Párrafos II.- Las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional y las Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo de Santiago, se denominarán, respectivamente de la Primera y de la Segunda Circunscripción, y cuyos límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripción;

b) Para la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Circunscripción;

1na LEGISLATURA *red.* de 1968  
REGISTRADA AL No. 354  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de..... *cuico* ..  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.  
Santo Domingo, 2 de julio 68  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



*[Faint, illegible text from bleed-through]*

*[Faint, illegible text from bleed-through]*

del 1955 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1959 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1961 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1962 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1963 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1964 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1965 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1966 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1967 de Organización Judicial, del 21 de Nov.  
del 1968 de Organización Judicial, del 21 de Nov.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica nuevamente los PAG. 3  
Párrafos I, II, III del Art. 43 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, del 21 de Nov. de 1927.-

c) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción de Santiago, la Zona del Municipio de Santiago, comprendida por el lado Norte y (o) Este de la Carretera Puñal, siguiendo hasta la Avenida Duarte; las Calles Duarte, del Sol, 30 de Marzo, Avenida Imbert y la Carretera Duarte; los Municipios de Jánico y de Tamboril y el Distrito Municipal de Licey;

d) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción de Santiago, la zona del Municipio de Santiago opuesta a la jurisdicción de la Primera Circunscripción, en toda su extensión por los lados y aceras Sur y (u) Oeste de las mismas vías y calles, el Municipio de San José de las Matas y los Distritos Municipales de Villa González y Villa Bisonó.

Párrafo III.- Cada Cámara conocerá exclusivamente de los asuntos de su competencia surgidos en sus respectivas circunscripciones. Sin embargo, la Primera Cámara Civil Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, retendrá, hasta su solución final, los expedientes de que hubiere sido apoderada antes de entrar en vigor la presente Ley. Asimismo, la Segunda Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de dicho Juzgado de Primera Instancia, será competente para fallar los expedientes laborales de que se encuentre apoderada la Cámara de Trabajo, que se suprime, a la misma fecha.

Art. 2.- Se agrega el siguiente párrafo al mismo Art. No. 43 de la referida ley, el cual dirá del modo siguiente:

Párrafo IV.- En aquellos Juzgados de Primera Instancia que estuvieren divididos en más de una Cámara Civil y Comercial, éstas conocerán de las apelaciones de las sentencias que dictan en Materia Civil los Juzgados de Paz de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo que disponen las leyes de procedimiento y de Organización Judicial virh.

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 354

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....curco

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 2 de julio de 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY DE LAS CASAS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día...

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día...

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica nuevamente los PAG. 4  
 Párrafos I, II, III del Art. 43 de la Ley No. 821 de  
 Organización Judicial, del 21 de Nov. de 1927.-

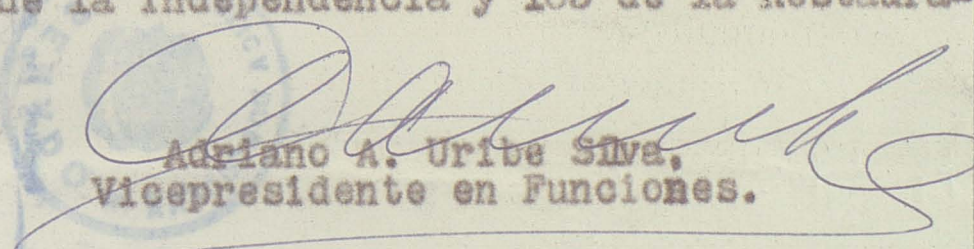
gentes. Sin embargo, las dos Cámaras Civil y Comercial, y de Trabajo de la Primera y Segunda Circunscripción de Santiago, conocerán de las apelaciones que se intenten contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Paz de Trabajo creado por la Ley No. 5055, de fecha 19 de diciembre de 1958, siendo en estos casos la Cámara que tenga jurisdicción territorial sobre el domicilio ó residencia del intimado en apelación, la competente para juzgar el asunto en segundo grado. Si hubiera más de un intimado, la apelación se llevará por ante cualquiera de dichas Cámaras.

Art. 3.- Queda suprimida la Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, creada por la Ley No. 5055 de fecha 19 de diciembre de 1958.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a hacer las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Art. 5.- La presente ley modifica o deroga toda disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
 Vicepresidente en Funciones.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Cortes de Justicia, Ley No. 5055 del 19 de Noviembre de 1955.

Art. 1.º - Sin embargo, las dos Cámaras Civil y Comercial, y de Trabajo de la Primera y Segunda Circunscripción de San Diego, convocadas de las apelaciones que se intenten contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Paz de Trabajo creado por la Ley No. 5055, de fecha 19 de Noviembre de 1955, siendo en estos casos la Cámara que tenga jurisdicción territorial sobre el domicilio o residencia del interesado en apelación, la competente para juzgar el asunto en su grado. Si hubiere más de un interesado, la apelación se llevará por ante cualquiera de dichos Cámaras.

Art. 2.º - Queda suprimida la Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Diego, creada por la Ley No. 5055 de fecha 19 de Noviembre de 1955.

Art. 4.º - El Poder Ejecutivo queda autorizado a hacer las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Diego.

Art. 5.º - La presente ley modifica o derogará toda disposición que le sea contraria.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Senado, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.



Jefe de las Oficinas del Senado,  
Bartolomé Domingo, Jefe de las Oficinas del Senado, 19 de Noviembre de 1955

hojas escritas en máquina a razón de diez por pautas interlineales.  
Y consta de.....  
Decreto votado por el Senado ]  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado ]  
amoo

Por LEGISLATURA del 19 de 1955  
3547

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que modifica nuevamente los** PAG. 5  
**Párrafos I,II,III del Atr.43, de la Ley sobre Organización**  
**Judicial del 21 de nov. 1927.**

*Yolanda A. Pimentel de Pérez*  
**Yolanda A. Pimentel de Pérez,**  
**Secretaria.**

*Antonio de Jesús de Moya Ureña*  
**Antonio de Jesús de Moya Ureña,**  
**Secretario Ad-Hoc.**

*Yo, el Sr. Secretario*  
*de la Secretaría*  
*de la Cámara de Diputados*  
*de la República Dominicana*  
*certifico que el presente*  
*proyecto de ley ha sido*  
*presentado en el seno de*  
*la Comisión de Asesoría*  
*de la Cámara de Diputados*  
*el día 10 de mayo de 1937.*  
*En fe de lo cual se expide*  
*este certificado en la ciudad*  
*de Santo Domingo, D.R., a los*  
*diez días del mes de mayo*  
*de 1937.*  
*Yo, el Sr. Secretario*  
*de la Cámara de Diputados*  
*de la República Dominicana*  
*Antonio de Jesús de Moya Ureña*  
*Secretario Ad-Hoc.*

REGISTRADA AL NO. 3577  
SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de los que modifica nuevamente los Art. 8  
del Art. 111 del Apr. 43, de la Ley sobre Organización  
Judicial del 21 de Nov. 1957.

*Yolanda A. Pimentel de Pérez*  
Secretaría

*[Faint signature]*  
Secretaría

*1ra LEGISLATURA Ord. de 1968*

REGISTRADA AL No. 354

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos

pagos interlineales

Hecho Domingo, 2 de Julio 1968

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00261

Santo Domingo de Guzmán  
17 de julio 1968


Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones  
del Senado.  
SU DESPACHO.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N<sup>o</sup>. 00221, de fecha 2 de julio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica nuevamente los párrafos I, II, y III del Art. 43 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre del año 1927, modificados ultimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de febrero de 1963, 332 del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, en el sentido de que los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega y Duarte, queden divididos en Cámaras.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.

00261

Santo Domingo de Guzmán  
17 de julio 1968

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones  
del Senado.  
SU DESPACHO.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N.º 00221, de fecha 2 de julio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica nuevamente los párrafos I, II, y III del Art. 43 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre del año 1927, modificados ultimamente por las Leyes Nos. 6208, del 25 de febrero de 1963, 332 del 20 de julio de 1964 y 150, del 12 de mayo de 1967, en el sentido de que los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega y Duarte, queden divididos en Cámaras.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.